



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMITÉ ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRARIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/FARM/R-73/9812-2024

ASUNTO: Resolución Administrativa
EXP. S/N

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LA RAZÓN SOCIAL:
"FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V."
BOULEVARD LAZARO CARDENAS DEL RIO No.260
COL. CUAHUTEMOC
CD. VALLES, S.L.P.

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., 17 de Noviembre de 2024.

VISTOS para resolver las constancias que integran el expediente administrativo de sanción que obra en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, abierto a nombre del establecimiento "*Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.*", con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas del Río No. 260, Col. Cuauhtémoc, Ciudad Valles, S.L.P., con motivo de las irregularidades sanitarias detectadas al realizar la visita de verificación, las cuales se encuentran asentadas en el acta de verificación sanitaria, No. 2424-30-1809812, instrumentada en fecha 22 de agosto de 2024, respectivamente, se procede a dictar la resolución administrativa conforme a los siguientes términos:

RESULTANDOS

A.- En fecha 19 de septiembre de 2024, se recibió el expediente, integrado a causa de la vigilancia sanitaria realizada en "*Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.*", con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas del Río No. 260, Col. Cuauhtémoc, Ciudad Valles, S.L.P., que se integra con los siguientes documentos: orden de verificación sanitaria No. 2424-30-1809812, de fecha 22 de agosto 2024, acta de verificación sanitaria para farmacias, boticas y droguerías No. 2424-30-1809812, de fecha 22 de agosto 2024, oficio dictamen número: 2424-30-1809812-24, de fecha 30 de agosto de 2024, notificado el día 03 de septiembre de 2024, para su análisis y determinación de iniciar o no procedimiento administrativo de sanción.

B.- Derivado del análisis de dichas constancias, ésta Comisión, giró oficio número C73/JV/FARM/9812-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, consistente en citatorio para resolver, mismo que fue notificado mediante cedula en cumplimiento a citatorio, el día 17 de octubre de 2024, donde se le otorgó un plazo de 30 días naturales para que compareciera a ejercer su derecho de audiencia.

C.- En fecha 15 de noviembre de 2024, en las oficinas de la Coordinación Jurisdiccional número V, se recibió un escrito con asunto respuesta al citatorio, suscrito por ~~EL REPRESENTANTE LEGAL DE~~ representante legal de Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.

D.- No habiendo más que hacer constar, conforme los artículos 434 de la Ley General de Salud, en analogía con el artículo 372 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se procede a dictar resolución.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
CENTRO DE ESTADÍSTICA PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/FARM/R-73/9812-2024

CONSIDERANDO:

1.- Competencia:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996. Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996. Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1998. Artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022. Anexo I, del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024.; Con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto de creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis en fecha 24 de mayo de 2022. Artículos 1, 1 bis, 2, 4 fracción IV, 18, 416, 417 fracción II y 432 de la Ley General de Salud. Artículos 1, 2, 3 fracción III, 179, 371, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En los términos expuestos la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones de fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, es competente para imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en relación con las infracciones y/o irregularidades sanitarias que en visitas de verificación presenten los establecimientos.

2.- Examen de personalidad y legitimación:

2.1.- La personalidad y legitimación de la autoridad, se encuentra reconocida en términos de lo indicado en los artículos 1, 2 del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 9, fracciones VIII, IX y X y 11,



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/FARM/R-73/9812-2024

fracciones XIII, XIV y XV de su Reglamento Interior, documentos los anteriores reformados en fecha 24 de mayo de 2022.

2.2.- El giro y actividades de Farmacia Guadalajara, conforme lo señalado en los artículos 2, 4 fracción I del Decreto de Creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí; artículos 5 fracción XVIII, 9 fracción VIII inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión, cuenta con la legitimación legal, aunado al escrito de comparecencia del establecimiento a través de su apoderado legal, al que adjunta Poder General para Pleitos y Cobranzas, para actos de administración, en el que aparece como antecedentes de la creación de Farmacia Guadalajara, siendo su objeto comercialización de productos de los ramos de botica, droguería, entre otros

3.- Estudio del asunto

Este procedimiento administrativo deriva de los hechos y omisiones detectados durante la vigilancia sanitaria en Farmacia Guadalajara, S.A de C.V., sito en Boulevard Lázaro Cárdenas del Río No. 260, Col. Cuauhtémoc, Cd. Valles, S.L.P.,

~~Generándose los siguientes documentos: Orden y acta de verificación sanitaria número 2424-30-1809812 realizada en fecha 22 de agosto de 2024 y concluida el mismo día, instrumentada en el establecimiento denominado "Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.", con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas del Río No. 260, Col. Cuauhtémoc, Ciudad Valles, S.L.P., cuyo objeto consistió en: "Verificación de condiciones sanitarias, requisitos, infraestructura, equipamiento, manejo, almacenamiento; documentación legal y técnica relativa a las ventas y dispensación de medicamentos y otros insumos para la salud, practicar balance de los medicamentos que señalan la fracción III del artículo 226 de la ley general de salud, con alcance de aplicar medidas de seguridad sanitaria, levantándose el acta correspondiente, en la que se constataron diversas anomalías, dentro de las cuales destacan las siguientes:~~

- 5.- Falta de procedimientos normalizados de operación, no cuenta con organigrama, no presenta evidencia de capacitación, faltan registros de entrada y salidas de medicamentos controlados.
- 11.- Cuenta con organigrama falta actualizar, ya que realizaron cambios en el personal.
- 12.- El organigrama no incluye la descripción de cada puesto.
- 16.- PNO de recepción de medicamentos se encuentra en combinación con PNO de registro de medicamentos.
- 16.- PNO de recepción de medicamentos se encuentra en combinación con PNO de registro de medicamentos.
- 26.- Falta listado de relación de instrumentos.
- 30.- No cuenta con PNO de traslado de medicamentos que requieran refrigeración.
- 42.- Falta identificar atención al público.
- 53.- Solo presenta registro de personal con tema y calificación obtenida, no cuenta con fecha de realización de capacitación, no presenta constancias SICAD.
- 57.- El aviso de responsable sanitario marca horario de operación el día jueves de 19:00 a 21:00 hrs, no presenta oficio de designación de auxiliares.
- 80.- Se observa en receta médica falta de edad del paciente y duración del tratamiento, falta número telefónico del paciente.
- 90.- Se observa que no sellan las recetas cuando se surten.
- 92.- Se observan falta de firmas y registros en libros de medicamentos controlados.
- 93.- Se observa falta de registros de entradas y salidas en libros de medicamentos controlados así como



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMITÉ ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/FARM/R-73/9812-2024

firmas de responsable sanitario.

99.- Faltan firmas de responsable sanitario.

106.- En el surtido por primera y segunda ocasión se quedan con copia de receta y sellan en original y colocan número de surtido y cantidad de piezas vendidas y cuando es la tercera ocasión retiene la receta y se coloca folio, falta colocar en columna de observaciones el número de sello correspondiente.

120.- No cuenta con equipo de protección.

Cabe señalar que los numerales, corresponden a los indicados en el Acta de Verificación Sanitaria para Farmacias, Boticas y Droguerías No. 2424-30-1809812 del 22 de agosto 2024, transcribiéndose, los puntos específicos calificados con (1) cumple parcialmente; 0 (cumple), es decir, aquellos que representan una anomalía sanitaria.

Asimismo, mediante oficio No. 2424-30-1809812 del 30 de agosto de 2024, se notificó el dictamen a la persona que dijo llamarse ~~N3-ELIMINADO~~ ~~ser~~ Jefa Primera en Farmacia Guadalajara, S.A de C.V.

Se dictaminó que los hechos y omisiones encontrados en Farmacia Guadalajara, S.A de C.V., incumplan con el Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, 6ta Edición, artículos 226 fracción II y III, 259, 264 fracción III, 226 fracción IV, de la Ley General de Salud, artículos 119, 124 fracción VII, 125 del Reglamento de Insumos para la Salud, Acuerdo para la Dispensación de Antibióticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010.

3.1.- Del procedimiento administrativo de sanción:

En las circunstancias mencionadas, al recibirse el expediente en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Departamento Jurídico Consultivo, se abrió el procedimiento administrativo de sanción, de conformidad con el artículo 416 de la Ley General de Salud y 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Atento a lo establecido en los artículos 432 de la Ley General de Salud, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, mediante citatorio con número de oficio C73/JV/FARM/9812-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se citó al establecimiento a través de su propietaria (o), representante legal y/o apoderado, a efecto de que compareciera ante la Coordinación Jurisdiccional número V, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades asentadas en el acta de verificación sanitaria para Farmacias, Boticas y Droguerías No. No. 2424-30-1809812 de fecha 22 de agosto de 2024.

Que en cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 432 de la Ley General de Salud, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en fecha 15 de noviembre de 2024, se recibió documento y anexos, signado por el C. ~~N2-ELIMINADO~~ ~~Representante~~ Legal de Farmacia Guadalajara, S.A de C.V.

3.2. De las pruebas documentales:

En este apartado, se estudian las documentales públicas y privadas que integran el expediente de Farmacia Guadalajara, S.A de C.V.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
CONSEJO DEL ESTADO 2017-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/FARM/R-73/9812-2024

De la Coordinación Jurisdiccional No. V.

En análisis a las documentales públicas que presentó la Coordinación Jurisdiccional No. V, a través de la Coordinadora, Lic. Irene Hernández Hernández, para hacer constar las anomalías que durante visita de verificación se detectaron en Farmacia Guadalajara, S.A de C.V., se observa:

3.2.a La Orden de Verificación Sanitaria No. 2424-30-1809812 del 22 de agosto de 2024 suscrita por la Coordinadora Jurisdiccional, reúne los requisitos de legalidad y seguridad jurídica exigidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene los datos que permiten identificar al servidor público que la emitió, al verificador que realizó la visita sanitaria, el objeto de la verificación, en el que además se cumple con el artículo 399 de la Ley General de Salud, 349 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

3.2.b El Acta de Verificación Sanitaria para Farmacias, Boticas y Droguerías No. 2424-30-1809812 del 22 de agosto 2024, mediante la cual se procedió a dar cumplimiento al objeto y alcance de la orden, esta acta, al haber sido levantada por personal autorizado para ello, en la que consta la anotación de las irregularidades en el establecimiento, la calificación de las mismas, nombres y firmas del personal que intervino, cumple con ~~las fracciones I, II, III y IV del artículo 401 de la Ley General de Salud, 352 fracciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.~~

3.2.c El oficio No. 2424-30-1809812 del 30 de agosto de 2024, consistente en el dictamen al Acta de Verificación Sanitaria para Farmacias, Boticas y Droguerías ya mencionada, se describen las irregularidades en que este incurrió, contiene nombre y firma del servidor público.

3.2.d. El oficio C73/JV/FARM/9812-2024 emitido el 24 de septiembre de 2024, notificado el día 17 de octubre de 2024, a quien dijo ser llamarse Jorge Ornelas, se representante legal Farmacia Guadalajara, S.A de C.V., mediante el cual se le informó del inicio del procedimiento administrativo de sanción, con motivo de la visita de verificación al establecimiento, en el que se encontraron irregularidades sanitarias, se le requirió desahogara su derecho de audiencia y legalidad, presentara pruebas.

Las documentales mencionadas, del expediente en que se actúa son pruebas valoradas de conformidad con los artículos 1º, 64, 69 fracción I, 72, 90 primer párrafo, artículos 91, 164 y 165 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en esas circunstancias es por lo que adquieren valor probatorio pleno.

3.3. Se analizan las documentales que Farmacia Guadalajara, S.A de C.V., ha presentado a través del Gerente de Operaciones.

3.3. a El día 15 de noviembre de 2024, en las oficinas de la Coordinación Jurisdiccional No. V se recibió escrito y anexos, suscrito por ~~N4-ELIMINADO 109~~ en su carácter de Gerente de Operaciones, al que adjunta Poder Notarial de fecha 08 de septiembre de 2023, ante la fe del Notario Público número 81, con sede en Guadalajara, Jalisco y 35 hojas anexas en copia simple.

3.3. b Análisis de la comparecencia del establecimiento que nos ocupa:

En cuanto a la personalidad del compareciente, se le tiene por acreditada, conforme el Poder Notarial que adjunta a su escrito, considerando que se ha actuado conforme se indica en los artículos 14 y 16 de la



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
CONCEPCION DEL ESTADO 2011-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRARIOSANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/FARM/R-73/9812-2024

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 432 de la Ley General de Salud, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

3.3.c Respecto a las documentales privadas que anexa al escrito de comparecencia, se destaca:

-Aduce adjuntar evidencia de corrección de anomalías, sin embargo en análisis a cada uno de los documentos anexos, no se identifica el documento que indique la anomalía que corrige, además que no se encuentran numerados, lo cual es insuficiente para acreditar lo aseverado en su escrito de cuenta, impidiendo legalmente al que dictamina determinar el valor de cada uno de esos documentos,

Por lo tanto no generan convicción para determinar conforme a Derecho.

En las circunstancias mencionadas, es por lo que incumplen con los requisitos del artículo 75 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que enseguida se transcribe:

***ARTÍCULO 75.** Las documentales privadas... y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan solo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad que conozca del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.*

3.4.- CONCLUSIONES PARA LA EMISIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN:

Con las documentales públicas aportadas por la Coordinación Jurisdiccional número V, se ha comprobado que Farmacia Guadalajara, S.A de C.V. con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas del Río No. 260, Col. Cuauhtémoc, Ciudad Valles, S.L.P., no corrigió las irregularidades, omitió presentar la evidencia documental de la corrección a los Manuales de Procedimiento Normalizados de Operación, entonces se concluye que ha incumplido con los requisitos del Suplemento para Establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud 6ta Edición.

Las anomalías del establecimiento que nos ocupa, se regulan como transgresión a lo señalado en el Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, 6ta Edición, artículos 226 fracc II y III 259, 261 fracción III, 226 fracción IV, de la Ley General de Salud, artículos 119, 124 fracc VII, 125 del Reglamento de Insumos para la Salud, Acuerdo para la Dispensación de Antibióticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010.

En las circunstancias referidas, se concluye que el establecimiento denominado Farmacia Guadalajara, S.A de C.V., ha incurrido en infracciones que han trastocado la salud de las personas, además de incumplir con los requisitos que señala la Ley de materia aplicable, consecuentemente, conforme a lo descrito en el contexto de esta resolución, se impone la sanción administrativa consistente en **MULTA**, en apego a los artículos 416, 417 fracción II y 418 fracciones I, II, III, IV, V de la Ley General de Salud, 379, 380 fracción II, 381 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Los referidos preceptos legales establecen, que al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución tomando en cuenta a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, b) la gravedad de la infracción, c) Las condiciones socio-e económicas del infractor y el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, d) la calidad de reincidente del infractor, entonces, esta resolución se emite atendiendo dichas reglas, que enseguida me refiero.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/FARM/R-73/9812-2024

a).- En relación a **LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD DE LAS PERSONAS**, si se han producido, debido las anomalías calificadas con (1) cumple parcialmente y (0) no cumple, que no obstante que compareció a este procedimiento, no desvirtuó, las anomalías.

b).- En relación **A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN**, debe tomarse en cuenta que las infracciones si son graves, dado que los Manuales de Procedimientos Normalizados de Operaciones se encuentran con irregularidades sanitarias.

c).- **LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.**- se destaca, que quien dictamina, no tiene acceso a esa información, dado que únicamente se realiza la vigilancia en cuanto a las condiciones sanitarias y cumplimiento a la legislación sanitaria.

d).- **LA CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR.**- del análisis a las constancias del expediente que se resuelve, no se encuentra antecedentes en relación con actos de incumplimiento con las disposiciones de la Ley, dos o más veces dentro del período de un año, por lo que el establecimiento de que se trata, no se coloca en las conductas prohibidas por el artículo 423 de la Ley General de Salud

e).- **EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO POR EL INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN.**- Toda vez que el giro del establecimiento es Farmacia, se considera como referencia al momento de resolver la presente.

Se concluye, que este procedimiento administrativo se tramitó conforme a derecho, en virtud de que fueron observadas las garantías consagradas en artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por los artículos 432 de la Ley General de Salud, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, citándose personalmente al establecimiento **Farmacia Guadalajara, S.A de C.V.**, mediante citatorio No. C73/JV/FARM/9812/2024 notificado al establecimiento a través de su Representante Legal, quien si compareció a desahogar su derecho de audiencia y legalidad, manifestando lo que a su derecho convino, en el que fueron valorados los argumentos del establecimiento, desprendiéndose de los mismos, ser insuficientes para desvirtuar las irregularidades origen de este procedimiento administrativo de sanción.

Con fundamento en los artículos 416 de la Ley General de Salud en relación el artículo 379 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la presente instancia administrativa, en la que quedaron acreditadas las infracciones que se atribuyen al establecimiento denominado "**Guadalajara, S. A de C.V.**", y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran y por haberse comprobado que se incumplió con el Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, 6ta Edición, artículos 226 fracc II y III 259, 261 fracción III, 226 fracción IV, de la Ley General de Salud, artículos 119, 124 fracc VII, 125 del Reglamento de Insumos para la Salud, Acuerdo para la Dispensación de Antibióticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010, se le impone la sanción administrativa denominada **MULTA** equivalente a **150 Unidades de Medida y Actualización vigente que se apunta a razón de \$108.57 diario, dando así un monto por la cantidad de**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS

2.- ELIMINADO DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS

3.- ELIMINADO DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS

4.- ELIMINADO DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."